

12



ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD GTRICA (EXPLO Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEYES 22.248 Y 23.000. CATEGORÍA: OBRERO AGRARIO - COSECHA

P/UNIDAD	PROD 7.272%
----------	-------------

**Enrejilladores:**  
 Para determinar la tarifa del enrejillado en bolsas con naranja o limón, se dividirá el jornal de peón general en 100 unidades.

**Armadores de cajones:**

- A. Armado de cubitos o san martin con tiras de alambre  
 Jornal peón general dividido en 750 unidades      0.014      0.001
- B. Armado de cubitos o san martin con clavos  
 Jornal peón general dividido en 320 unidades      0.034      0.002

**Estibado de Cargas y Descargas:**

- A. Para cargar envases con frutas, cubitos, san martin, caja de cartón de hasta 20 Kgs.  
 Se divide el jornal de peón general en 500 unidades      0.022      0.002
- B. La carga y descarga de envases torrios con frutas con capacidad de hasta 2g Kgs.  
 Se incrementa el 20%      0.026      0.002

Cuando el personal remunerado a destajo deba realizar tareas comprendidas en escalas salariales de categorías jornalizadas, percibirá la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada. Las remuneraciones de la presente planilla no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá abonarse semestralmente conforme legislación vigente para el SAC y el Art. 15 de la C.C.T. N° 271/96 vigente a partir de fecha 1°/07/99.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

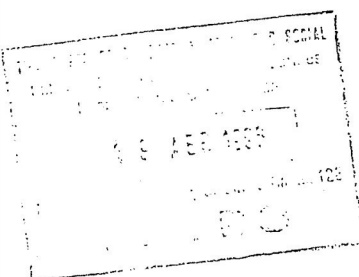
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

79



*se. En respuesta de...*



BUENOS AIRES, 19 de abril de 1996.-

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2º de la Resolución SSRL N° 57/96 obrante a fs. 30/31, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce a fojas 18/19, 23 y 27 del expediente N° 236-517.020/95, quedando registrado bajo el N° 271/96.

*[Handwritten signature]*  
LIC. RAFAELA B. BRISA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y LABORALES



5 240. 77 - CCI 271.76 REG. 70/99



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

61

"1999 - Año de la Exportación"

340

Expediente N° 617.020/95 y agregados

BUENOS AIRES, 19 OCT 1999

VISTO el Expediente N° 617.020/95 y agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/52 del Expediente de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES con la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que se ha estipulado en el presente acuerdo modificar algunos aspectos de las condiciones de trabajo y establecer nuevas escalas salariales, con vigencia por TRES (3) años a partir de su homologación.

Que se ha expedido favorablemente la Coordinación de Investigaciones y Análisis Laborales y la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, estando exceptuado de los dictámenes previstos en la Resolución S.T. N° 68/99, por la naturaleza del acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, con las modificaciones del Decreto N° 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3°, 3° bis y 3° ter del mencionado Decreto, artículo 1° del Decreto N° 200/88, a la vez que tampoco se advierte colisión con las previsiones del último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o. Decreto N° 108/88).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones

F.5008

76



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

62

1999 - Año de la Exportación

340

Expediente N° 617.020/95 y agregados

surgen de lo dispuesto en el Decreto N°900/95

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES con la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS., obrante a fojas 42/52 del expediente de referencia en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 271/96.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 42/52 del Expediente 617.020/95 y agregados.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 6°.- Cumplido, notifíquese por donde corresponde a las partes signatarias, girándose luego para la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT 271/96.

RESOLUCIÓN SSRL N°

340

F5008

Dr. RAFAEL JOSÉ CALGORTA  
Subsecretario de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ES COPIA FIEL

1/ 87

TELESFORO LUNA  
Coordinador Dpto. Proyectos y Gestiones

77

**CITRÍCOLOS**

**TUCUMÁN**

**CONVENIO COLECTIVO 271/1996**  
**APLICACIÓN: DESDE EL 1/7/2003**

**R. (SSRL) 24**                    **24/3/2004**

**HOMOLOGA ACUERDO DE PARTES DE FECHA 6/11/2003**



VISTO:

El expediente 617.020/1995 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/48 del expediente 602.802/2003 agregado como foja 29 al expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Delegación Tucumán (UATRE) y la ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS (ATC), en los términos de la ley 14.250 (t.o. 1988) y sus modificatorias.

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 271/1996.

Que las partes signatarias del convenio mencionado en el párrafo anterior son la UNIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS.

Que a foja 98 obra la ratificación de la UNIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en otro orden de ideas, las agentes negociales, en uso de su autonomía regocial, y en un todo conforme los términos y alcances del decreto 2641/2002, acuerdan la nueva escala salarial, que luce agregada a fojas 34/48.

Que la vigencia temporal de dichas escalas será desde el 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2005.

Que el ámbito territorial y personal del mismo será para el personal ocupado en tareas de la actividad cítrica (explotación agraria cosecha y empaque) en la Provincia de Tucumán.

Que por su parte, el artículo 245 de la ley 20744 (t.o) modificado por el artículo 153 de la ley 24013 y el artículo 7 de la ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde estrictamente con la actividad principal de la Asociación signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete, entendiendo que resulta procedente la homologación ya que el acuerdo celebrado por las partes no contradice la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 1988), sus modificatorias y sus normas reglamentarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la ley No 14.250 (t.o. 1988) y sus modificatorias, en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta, en ejercicio de las facultades otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES**

RESUELVE:

78

**Art. 1** - Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Delegación Tucumán (UATRE) y la ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS (ATC) en el marco Convenio Colectivo de Trabajo 271/1996, ratificado a fojas 98 por la UNIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y por las mencionadas partes a fojas 32/48 del expediente 602.802/2003 agregado como foja 29 al expediente 617.020/1995.

**Art. 2** - Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la ley 24.013 y el artículo 7 de la ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 580.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 1.742.-).

**Art. 3** - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 32/48 del expediente 602.802/2003 agregado como foja 29 al expediente 617.020/1995.

**Art. 4** - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

**Art. 5** - De forma.

**Art. 6** - Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL TUCUMÁN para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 271/1996.

**Art. 7** - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 14.250 (t.o. 1988) Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales MTE y SS

**ACUERDO DE PARTES DE FECHA 6/11/2003 HOMOLOGADO POR R. (SSRL) 24 DE FECHA 24/3/2004. ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES A PARTIR DEL 1/7/2003**

San Miguel de Tucumán, 6 de noviembre de 2003.

Ref. Expte.: 619.464 -U-96

T.I.: 602.802/2003

En el carácter de Miembros Paritarios de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y de la ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS (ATC) venimos de común acuerdo a solicitar por la presente la homologación de las planillas salariales para los meses de julio 2003, agosto 2003, setiembre 2003 y octubre 2003 de aplicación para el PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (Explotación Agraria Cosecha y Empaque), EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN leyes 22.248 y 23.808, cuyas copias se adjuntan.

En Primer término:

Solicitamos se tenga por acreditada la representación invocada por cada sector y en consecuencia por cumplimentado lo requerido por dictamen 888 de fecha 2/07/2003 que obra agregado en Expte. 602.802/2003.-

En Segundo término:

Ante el acuerdo que oportunamente suscribimos las partes (dando origen al expediente 602.802/2003) que fuera remitido a esa Dirección para la homologación de la Tabla Salarial de la actividad leyes 22.248 y 23.808, que fija a partir del 10 de abril del 2003 un jornal Básico por día de \$15,00 con más el adicional año remunerativo de carácter alimentario dispuestos por los Dctos. 1.273/2002 y 2.641/2002, damos por RATIFICADA por la presente la Planilla Salarial acordada para el mes de abril/2003 en todos sus términos

En Tercer término:

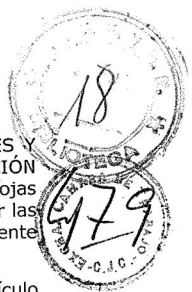
Se fija la vigencia de las escalas salariales por el período 01/07/2003 al 31/12/2005.

Jornales básicos diarios

A partir del 1 de julio del año 2003 se fija un Jornal por día de \$15,00, más el porcentaje del adicional del decreto 392/2003 de (\$1,12) por día efectivo de trabajo. Esta última suma se determina por ecuación ( $\$ 28\% 25 = \$ 1,12$ ).

A partir del 1 de agosto del 2003 se fija un jornal por día de \$ 15,00, más \$ 2,24 por día efectivo de trabajo. A este importe se arriba por el incremento de la suma de \$ 1,12 del decreto 392/2003, sobre el jornal básico diario del mes inmediato anterior.

A partir del 1 de setiembre del año 2003 se fija un jornal diario de \$ 15,00, más \$3,36 por día efectivo de trabajo, importe al que se arriba aplicándose el procedimiento previamente descrito.



79

A partir del 1 de octubre del año 2003 se fija un jornal diario de \$ 15,00, más \$ 9 por día efectivo de trabajo, importe al que se arriba por la transferencia total de la diferencia del adicional no remunerativo del decreto 392/2003 sobre el básico mensual y diario.

Personal que percibe remuneración a destajo

El personal que desempeña tareas de cosecha y empaque y que percibe sus remuneraciones a destajo, se le hará efectivo a partir del 1 de julio 2003, el valor de la unidad que fuera fijada para abril/2003 con más el adicional remunerativo de \$ 1,12 por día del decreto 392/2003, la diferencia del decreto. Se le hará efectivo en el carácter que fija el mismo.

En el mes de agosto del 2003 a los trabajadores a destajo se le hará efectivo, a más del destajo, el adicional de carácter remunerativo de \$ 2,24 por día efectivo trabajado y la diferencia del decreto 392/2003 será de carácter No Remunerativo.

En el mes de setiembre 2003 a los trabajadores a destajo se les hará efectivo, a más de destajo, el adicional de carácter remunerativo de \$ 3,36 por día efectivo trabajado y la diferencia del decreto 392/2003 será de carácter No Remunerativo.-

En el mes de octubre 2003 el Personal a destajo percibirá, a más del destajo, la suma de \$9,00 por día efectivo trabajado en carácter Remunerativo correspondiente al decreto 392/2003.-

**ESCALA SALARIAL**

**TRABAJO AGRARIO**

**EMPAQUE Y COSECHA DE CITRUS**

**PROV. DE TUCUMÁN**

**CONVENIO COLECTIVO 271/1996**

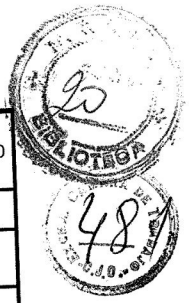
**VIGENCIA: DESDE EL 18/4/1996**

**ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (EXPLOTACIÓN AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEYES 22248 Y 23808**

**VIGENCIA desde ABRIL 2003**

TAREA	SUELDO			JORNAL		
	Básico \$	Decreto 2641/2002 Mes \$	Total \$	Básico \$	Decreto 2641/2002 Día \$	Total \$
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General	375,00	150,00	525,00	15,00	6,00	21,00
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	385,00	150,00	535,00	15,40	6,00	21,40
Medio Oficial Mecánico	399,10	150,00	549,10	16,00	6,00	22,00
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	439,35	150,00	589,35	17,58	6,00	23,58
Conductores Tractoristas	417,79	150,00	567,79	16,70	6,00	22,70
Conductores	417,79	150,00	567,79	16,70	6,00	22,70

Conductor de Máquina Podadora	417,79	150,00	567,79	16,70	6,00	22,70
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	401,76	150,00	551,76	16,08	6,00	22,08
Capataces	456,15	150,00	606,15			
Encargados	481,10	150,00	631,10			
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS						
Cosechador				15,00	6,00	21,00
Cargador				15,00	6,00	21,00
Rondín	375,00	150,00	525,00	15,00	6,00	21,00
Chofer				16,90	6,00	22,90
Ayudante de				16,19	6,00	22,19



\* Decreto 2641/2005 Asignación NO Remunerativa

**VIGENCIA desde ABRIL 2003**

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P/Unidad \$	Decreto 2641/2002 Día \$	P/Unidad \$	Decreto 2641/2002 Día \$
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	0,28	6,00	0,52	6,00
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	0,35	6,00	0,52	6,00
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	0,41	6,00	0,80	6,00
NARANJA (Cajón 250 frutas)	0,44	6,00	0,96	6,00
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG				
Corte de Fruta a Mano	0,32	6,00		

81



Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color. Tipo exportación o Similar			0,54	6,00
Corte de Fruta a Tijera seleccionada			0,68	6,00
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG (20 MALETAS DE 20 KG) EN FINCA				
Corte de Fruta a Mano por Bins	6,30	6,00		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color. Tipo Exportación o Similar			10,72	6,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			13,60	6,00
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG				
9. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	0,214	1,12	0,300	1,12

\* Decreto 2641/2002 Asignación NO Remunerativa

**VIGENCIA desde ABRIL 2003**

TAREA	Jornal \$	Decreto 2641/2002 Día \$	Total \$
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches de Envases - Alimentador - Descartador	15,00	6,00	21,00
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionado - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento	16,50	6,00	22,50

82

3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	18,00	6,00	24,00
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesarios (Ropa Adecuada)	19,50	6,00	25,50
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	21,00	6,00	27,00
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	22,50	6,00	28,50
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	24,00	6,00	30,00
12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE EMBALADORES		<b>P/Unidad</b>	<b>P/Día</b>
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín		0,15	6,00
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín		0,10	6,00
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se incrementa un 33%)		0,20	6,00
ENREJILLADORES			
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades		0,15	6,00
ARMADORES DE CAJONES			
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre		0,02	6,00
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos		0,05	6,00
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS			
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)		0,03	6,00
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 Kg (Se incrementa 20%)		0,04	6,00

\* Decreto 2641/2002 Asignación NO Remunerativa

**VIGENCIA JULIO 2003**

TAREA	SUELDO			JORNAL		
	Básico \$	Decreto 392/2003 Mes \$	Total \$	Básico \$	Decreto 392/2003 Día \$	Total \$
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General	375,00	28,00	403,00	15,00	1,12	16,12
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	385,00	28,00	413,00	15,40	1,12	16,52
Medio Oficial Mecánico	399,10	28,00	427,10	16,00	1,12	17,12

83



3. ESPECIALIZADOS							
Oficial Mecánico de Fincas	439,35	28,00	467,35	17,58		1,12	18,70
Conductores Tractoristas	417,79	28,00	445,79	16,70		1,12	17,82
Conductores Tractoelevadores	417,79	28,00	445,79	16,70		1,12	17,82
Conductor de Máquina Podadora	417,79	28,00	445,79	16,70		1,12	17,82
4. PERSONAL JERARQUIZADO							
Ayudante de Capataz	401,76	28,00	429,76	16,08		1,12	17,20
Capataces	456,15	28,00	484,15				
Encargados	481,10	28,00	509,10				
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS							
Cosechador				15,00		1,12	16,12
Cargador				15,00		1,12	16,12
Rondín	375,00	28,00	403,00	15,00		1,12	16,12
Chofer				16,90		1,12	18,02
Ayudante de Chofer				16,19		1,12	17,31

VIGENCIA JULIO DE 2003

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P/Unidad \$	Decreto 392/2003 Día \$	P/Unidad \$	Decreto 392/2003 Día \$
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	0,28	1,12	0,52	1,12
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	0,35	1,12	0,52	1,12
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	0,41	1,12	0,80	1,12
NARANJA (Cajón 250 frutas)	0,44	1,12	0,96	1,12

89

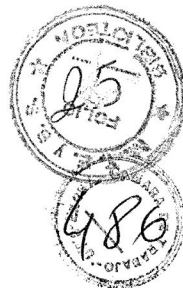


8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG				
Corte de Fruta a Mano	0,32	1,12		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color. Tipo exportación o Similar			0,54	1,12
Corte de Fruta a Tijera seleccionada			0,68	1,12
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG (20 MALETAS DE 20 KG) EN FINCA				
Corte de Fruta a Mano por Bins	6,30	1,12		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color. Tipo Exportación o Similar			10,72	1,12
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			13,00	1,12
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG				
9. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	0,214	1,12	0,300	1,12

**VIGENCIA JULIO DE 2003**

TAREA	Jornal \$	Decreto 392/2003 Día \$	Total \$
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches de Envases - Alimentador - Descartador	15,00	1,12	16,12
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionado - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento	16,50	1,12	17,62
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de	18,00	1,12	19,12

85



Packing - Chofer Autoelevador			
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesarios (Ropa Adecuada)	19,50	1,12	20,62
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	21,00	1,12	22,12
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	22,50	1,12	23,62
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	24,00	1,12	25,12
12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE EMBALADORES		<b>P/Unidad</b>	<b>P/Día</b>
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín		0,15	1,12
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín		0,10	1,12
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se incrementa un 33%)		0,20	1,12
ENREJILLADORES			
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades		0,15	1,12
ARMADORES DE CAJONES			
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre		0,02	1,12
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos		0,05	1,12
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS			
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)		0,03	1,12
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 Kg (Se incrementa 20%)		0,04	1,12

**VIGENCIA A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2003**

TAREA	SUELDO			JORNAL		
	Básico \$	Decreto 392/2003 Mes \$	Total \$	Básico \$	Decreto 392/2003 Día \$	Total \$
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General	375,00	84,00	459,00	15,00	3,36	18,36
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	385,00	84,00	469,00	15,40	3,36	18,76
Medio Oficial Mecánico	399,10	84,00	483,10	16,00	3,36	19,36
3. ESPECIALIZADOS						

86



Oficial Mecánico de Fincas	439,35	84,00	523,35	17,58		3,36	20,94
Conductores Tractoristas	417,79	84,00	501,79	16,70		3,36	20,06
Conductores Tractoelevadores	417,79	84,00	501,79	16,70		3,36	20,06
Conductor de Máquina Podadora	417,79	84,00	501,79	16,70		3,36	20,06
<b>4. PERSONAL JERARQUIZADO</b>							
Ayudante de Capataz	401,76	84,00	485,76	16,08		3,36	19,44
Capataces	456,15	84,00	540,15				
Encargados	481,10	84,00	565,10				
<b>5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS</b>							
Cosechador				15,00		3,36	18,36
Cargador				15,00		3,36	18,36
Rondín	375,00	84,00	459,00	15,00		3,36	18,36
Chofer				16,90		3,36	20,26
Ayudante de Chofer				16,19		3,36	19,55

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P/Unidad \$	Decreto 392/2003 Día \$	P/Unidad \$	Decreto 392/2003 Día \$
<b>6. TRABAJO POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO</b>				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	0,28	3,36	0,52	3,36
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	0,35	3,36	0,52	3,36
<b>7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD</b>				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	0,41	3,36	0,80	3,36
NARANJA (Cajón 250 frutas)	0,44	3,36	0,96	3,36
<b>8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG</b>				
Corte de Fruta a Mano	0,32	3,36		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				

87

Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color. Tipo exportación o Similar			0,54	3,36
Corte de Fruta a Tijera seleccionada			0,68	3,36
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG (20 MALETAS DE 20 KG) EN FINCA				
Corte de Fruta a Mano por Bins	6,30	3,36		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color. Tipo Exportación o Similar			10,72	3,36
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			13,60	3,36
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG				
9. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	0,214	3,36	0,300	3,36



TAREA	Jornal \$	Decreto 392/2003 Día \$	Total \$
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches de Envases - Alimentador - Descartador	15,00	3,36	18,36
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Selección - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento	16,50	3,36	19,86
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	18,00	3,36	21,36
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesarios (Ropa Adecuada)	19,50	3,36	22,86
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	21,00	3,36	24,36
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	22,50	3,36	25,86
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	24,00	3,36	27,36

88